**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y REGLAMENTO,** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que suprime el feriado judicial para los tribunales que indica.

**BOLETÍN N° 9.155-07**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley indicado en la suma, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje del entonces Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, con urgencia calificada de “simple”.

A la sesión en que se trató esta iniciativa asistió, especialmente invitado, el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Sergio Muñoz. Lo acompañaron la Directora de Estudios, Análisis y Evaluación del Máximo Tribunal, señora Constanza Collarte, y el Jefe de Comunicaciones de la Región de Valparaíso, señor Álvaro Astudillo.

Igualmente, por el Ministerio de Justicia, concurrieron el Subsecretario de Justicia, señor Marcelo Albornoz, y la Jefa de la División Jurídica, señora Paulina González.

Estuvieron presentes, asimismo, los asesores legislativos de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Annette Hafner y señor Juan Pablo Cavada.

Participaron, por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Italo Jaque, y por el Instituto Igualdad, el asesor legislativo, señor Claudio Rodríguez.

Asistieron, además, el asesor del Honorable Senador Araya, señor Robert Angelbeck; el asesor del Honorable Senador Espina, señor Leonardo Contreras; el asesor del Honorable Senador Harboe, señor Sebastián Abarca, y el asesor del Honorable Senador Larraín, señor Sergio Morales.

- - -

## OBJETIVOS DEL PROYECTO

La iniciativa en estudio tiene como propósito suprimir el feriado judicial del mes de febrero, cuidando de asegurar la continuidad del servicio de administración de justicia en todos los tribunales ordinarios del país y de cautelar el descanso anual a que tienen derecho sus funcionarios. Para estos efectos, se introduce un conjunto de modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, de manera de excluir a los tribunales ordinarios con competencia civil y a los Tribunales Superiores de Justicia del referido receso e incorporar a su personal al estatuto general de vacaciones establecido en el artículo 343 del mismo Código, correspondiéndoles un feriado anual de un mes. Igualmente, el proyecto contempla una serie de adecuaciones a otros cuerpos legales que hacen referencia a esta materia.

- - -

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 1° del proyecto de ley en estudio debe aprobarse con carácter orgánico constitucional, por incidir en materias propias de la organización y atribuciones de los tribunales, en los términos del artículo 77 de la Constitución Política. En consecuencia, para su aprobación requiere del voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio, según lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

## ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Están relacionados con el proyecto de ley en estudio los siguientes cuerpos normativos:

1.- Constitución Política de la República, particularmente su artículo 19, número 3°, que garantiza a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, y su Capítulo VI, relativo al Poder Judicial.

2.- Código Orgánico de Tribunales, especialmente sus artículos 61, 105, 313, 314, 315, 343, 477 y 497.

3.- Igualmente, existe un conjunto de preceptos en otros cuerpos normativos que hacen alusión al feriado judicial. Es el caso de los artículos 66 del Código de Procedimiento Civil; 247 y 275 del Código de Aguas; 177 ter del Código de Comercio; 435 del Código del Trabajo y 10 de la ley N° 15.632.

## II.- ANTECEDENTES DE HECHO

### 1.- El Mensaje

El Mensaje menciona el significativo avance en el proceso de modernización de la justicia que ha existido en nuestro país en los últimos veinte años, iniciado con la Reforma Procesal Penal, seguido de la reforma a la justicia de familia, laboral, tributaria y de medio ambiente, a lo que se suma el diseño actualmente en discusión del nuevo sistema de justicia civil y comercial, ha significado importantes mejoras en los índices de efectividad en la tutela judicial de los derechos de las personas. La instauración de nuevos procedimientos inspirados en los principios de inmediación, oralidad, publicidad y libertad probatoria, entre otros, ha mejorado valiosamente tanto en calidad como en oportunidad la obtención de justicia por parte de los habitantes de nuestro país.

Afirma que, de esta manera, el Estado de Chile viene cumpliendo y promoviendo, decidida y enérgicamente, su compromiso de asegurar la debida, oportuna e igualitaria protección de la ley en el ejercicio de los derechos de todas las personas.

Hace presente que en este contexto de reformas judiciales y de notable progreso económico y social de nuestro país, la ciudadanía se ha hecho más consciente de sus derechos y de las oportunidades que el sistema de administración de justicia le provee. Como consecuencia de esta legítima expectativa, la demanda por los servicios judiciales ha experimentado un notable aumento en los últimos años, llegando a 3.003.271 ingresos en el año 2012, cifra ampliamente superior a los 1.676.472 ingresos ocurridos el año 2002.

Expresa que, al mismo tiempo y con el propósito de entregar el mejor servicio posible, tales reformas implicaron profundas modificaciones a la administración de los tribunales. Así, se introdujo un modelo de gestión que incorporó la figura del Administrador del Tribunal y de distintas unidades administrativas. De esta manera, se ha concebido la Administración de Justicia como un servicio público de excelencia y orientado a las personas, a través del cual se ejerce la jurisdicción y se resuelven las controversias de relevancia jurídica con un estándar acorde a un Estado Democrático de Derecho moderno.

Lo anterior, agrega, ha implicado que, al igual que en el resto de los servicios públicos, en el ejercicio jurisdiccional se vele por la continuidad del servicio, haciéndose necesaria la exclusión del feriado judicial en estos nuevos tribunales. Así, los tribunales de Familia y del Trabajo, junto a los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, los Juzgados de Garantía, los Tribunales Tributarios y Aduaneros y los Tribunales Ambientales, se encuentran excluidos del referido receso estival. De esta manera, junto a algunos tribunales especiales que no son objeto de la presente iniciativa, solo los juzgados civiles y los Tribunales Superiores de Justicia suspenden su funcionamiento durante el mes de febrero.

Por otra parte, desde el punto de vista estatutario, resulta impropio obligar a determinados funcionarios del orden judicial a ejercer su derecho a vacaciones en un específico mes del año calendario, en circunstancias que sus pares de la judicatura especializada pueden hacerlo en cualquier período del año, resguardando, en todo caso, el buen y continuo servicio judicial del ente jurisdiccional a que pertenecen. En este mismo sentido, sostiene que con esta normativa los funcionarios del Poder Judicial gozarán de flexibilidad en el uso de su feriado legal, lo cual resulta beneficioso para su desempeño profesional y también en términos de gestión de los tribunales.

Indica que, del mismo modo, desde un punto de vista constitucional, el feriado judicial no contribuye a la promoción de la “igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos”, que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas en su artículo 19, número 3°, toda vez que, en la actualidad, existen ciertas pretensiones jurídicas que se pueden ejercer todos los días hábiles del año y otras que no.

Observa que, en otro orden de ideas, si se analizan los tribunales que tienen competencia en asuntos civiles, siguiendo la diferenciación que se hace en el Código Orgánico de Tribunales encontramos que existen 133 juzgados con competencia común y 85 con competencia civil. Los primeros, junto con conocer asuntos civiles y comerciales, ven conflictos regidos por procedimientos reformados que no se suspenden durante el feriado judicial, por lo que funcionan ininterrumpidamente durante todo el año y podrían seguir conociendo las causas civiles durante febrero sin mayor inconveniente. A lo anterior se suma que, por ejemplo, en los territorios jurisdiccionales de las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones de Arica y Puerto Montt no existen juzgados civiles y las causas civiles son conocidas por tribunales con competencia común, por lo que no se aplica el señalado receso estival en primer grado jurisdiccional.

Explica que, por su parte, en lo que respecta a los tribunales civiles, el actual artículo 314 del Código Orgánico de Tribunales enumera una serie de materias y procedimientos que se encuentran

exceptuados del feriado judicial, por lo que en la actualidad funciona un sistema de turno que implica que, en promedio, cada territorio jurisdiccional mantenga un 31% de funcionamiento de sus tribunales civiles, excluyendo los de la Corte de Apelaciones de Santiago.

El Mensaje informa que, a mayor abundamiento, dentro de las materias consideradas en la disposición señalada en el párrafo anterior, se encuentran los juicios ejecutivos, las gestiones preparatorias a la vía ejecutiva y las medidas prejudiciales, que, en conjunto, corresponden a más del 90% de los ingresos civiles. De esta manera, las materias que se ven afectadas por el feriado judicial son menos del 10% del total de ingresos civiles, cifra que puede ser menor aún dado que los litigantes siempre pueden solicitar la habilitación de feriado contemplada en el artículo 314 del Código Orgánico de Tribunales.

Concluye que, de esta manera, queda de manifiesto que la institución del feriado judicial, junto con ser tributaria de una realidad social, jurídica y comercial diferente y de constituir un obstáculo al acceso a la justicia, tiene un impacto menor respecto del universo de materias que conocen nuestros tribunales de justicia.

Añade que, por su parte, la Excelentísima Corte Suprema ha venido manifestando su interés en la supresión del mencionado receso en variadas ocasiones, destacándose la propuesta elaborada por el Comité de Modernización del Poder Judicial en el año 2009; el acuerdo logrado en sus Jornadas de Reflexión de octubre de 2010 y distintos borradores elaborados por el Poder Judicial sobre esta materia.

Resumiendo los objetivos del proyecto, el Mensaje expone que éstos consisten en eliminar el feriado judicial del mes de febrero, asegurando la continuidad del servicio de administración de justicia en todos los tribunales ordinarios del país.

Para estos efectos, el texto original del proyecto contiene las siguientes proposiciones centrales:

a. Poner fin al feriado judicial en los tribunales ordinarios con competencia civil y en los tribunales superiores de justicia, mediante la debida adecuación normativa del artículo 313 del Código Orgánico de Tribunales. De esta manera, se asegura la provisión del servicio judicial durante todo el año, sin generar problemas de continuidad a raíz del descanso anual al que sus trabajadores tienen derecho, garantía que esta iniciativa salvaguarda adecuadamente.

b. En lo que se refiere al estatuto de vacaciones aplicable a los funcionarios judiciales de los tribunales ordinarios con competencia civil y de los Tribunales Superiores de Justicia, se busca

incorporarlos al estatuto general establecido en el artículo 343 del Código Orgánico de Tribunales. Junto a lo anterior, se regula la prohibición que se haga uso simultáneo del feriado judicial por un juez y el secretario de un mismo tribunal.

c. Asimismo, se contemplan modificaciones a distintas disposiciones contenidas en diversos cuerpos legales, que hacen referencia al feriado judicial que tienen los tribunales civiles.

## III. INFORME DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Cabe hacer presente que, al comenzar la tramitación de esta iniciativa, la Cámara de Diputados la puso en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema, en los términos de los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La respuesta del Máximo Tribunal –que contempla un conjunto de sugerencias que fueron recogidas mediante indicaciones presentadas durante el primer trámite constitucional-, es del tenor que sigue:

"Oficio N° 1-2014

INFORME PROYECTO DE LEY 44-2013

Antecedente: Boletín N° 9155-07.

Santiago, 7 de enero de 2014.

Por Oficio N° 10.995, recibido el 28 de noviembre último, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha remitido a esta Corte el proyecto de ley -iniciado en Mensaje- que suprime el feriado judicial para los tribunales que indica, a fin de que se evacue el informe previsto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 3 del actual, presidida por el titular señor Rubén Ballesteros Cárcamo y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouét, señores Lamberto Cisternas Rocha y Ricardo Blanco Herrera, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz y suplentes señores Juan Escobar Zepeda, Carlos Cerda Fernández y Alfredo Pfeiffer

Richter, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

"Santiago, tres de enero de dos mil catorce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 10.995, recibido el 28 de noviembre último, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha remitido a esta Corte el proyecto de ley -iniciado en Mensaje- que suprime el feriado judicial para los tribunales que indica, a fin de que se evacue el informe previsto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El objeto de la iniciativa está expresado en dos órdenes de ideas: la modernización de instituciones que actualicen el accionar de los tribunales y el otorgamiento de mayor cobertura a los ciudadanos en el acceso a la justicia, en este caso, a los tribunales con competencia civil.

Segundo: Que el tema del feriado judicial ha sido materia de pronunciamiento de esta Corte Suprema en variadas oportunidades. Entre tales, merece la pena destacar especialmente dos acuerdos del Tribunal Pleno que se vinculan. El primero es el adoptado en las XIII Jornadas de Reflexión de la Corte Suprema con fecha 24 de octubre de 2010 relativo a "proponer la supresión del actual régimen de feriado judicial, con el objeto de hacer más equitativas las vacaciones de todo el personal de este Poder del Estado". El segundo, en este mismo sentido, data del 28 de octubre de 2010 y se reproduce a continuación:

*"Santiago, veintiocho de octubre de dos mil diez.*

*Teniendo presente que por resolución de diecisiete de abril de dos mil nueve, escrita a fojas 109, el Tribunal Pleno resolvió acoger la propuesta presentada por el Comité de Modernización en su informe de fecha 2 del mismo mes y año, en el que se plantearon adecuaciones dirigidas a transformar el régimen de feriado legal del Poder Judicial y asimilarlo al sistema de la Administración Pública, y que conforme consta del Acta 151-2010, de veinticuatro de octubre último, durante las últimas Jornadas de Reflexión de la Corte Suprema se acordó reactivar el aludido acuerdo y proponer la supresión del actual sistema de feriado judicial, con el objeto de evitar la suspensión de la actividad jurisdiccional y hacer más equitativas las vacaciones de todo el personal de este Poder del Estado, ofíciese al Ministerio de Justicia o fin de poner en su conocimiento lo antes resuelto, remitiéndosele copia del informe del Comité de*

*Modernización, para que se sirva proceder al planteamiento de la respectiva reforma legal.".*

Con lo anterior se deja consignado que ha sido la Corte Suprema quien ha instado por la iniciativa que ahora se ha enviado como proyecto de ley por el señor Presidente de la República. Si bien existen otros temas asociados a la materia, en esta oportunidad únicamente aparece esta iniciativa en el proyecto.

Tercero: Que el proyecto consta de siete artículos, introduciendo el primero de ellos las modificaciones pertinentes en el Código Orgánico de Tribunales. Se modifican y/o derogan, según corresponda, los artículos 105, 313, 314, 315, 343, 477 y 497. El artículo 2° efectúa una modificación al Código de Procedimiento Civil (artículo 66); el artículo 3° modifica el Código de Aguas, en una referencia al feriado judicial (artículo 247); el artículo 4° modifica el Código de Comercio también para eliminar la referencia al feriado Judicial (artículo 177 ter); el artículo 5° modifica el artículo 10 de la Ley N° 15.632, relativa al feriado de los receptores judiciales; el artículo 6° modifica el artículo 435 del Código del Trabajo y, finalmente, el artículo 7° modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004 del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Cuarto: Que esta Corte Suprema comparte, en general, el proyecto de ley, con las siguientes observaciones:

1. Parece pertinente que al derogar el numeral 8° del artículo 105 del Código Orgánico de Tribunales se elimine en el número 7° la letra (y) junto con la coma (,) que la antecede y se reemplace por un punto final.

2. En el caso del artículo 315 del referido cuerpo de leyes, se estima que debiera ser la Corte Suprema exclusivamente la que regule la materia, a fin de mantener un criterio para todos los funcionarios del país, administrar las cargas de trabajo y especialmente las suplencias. Lo descrito permitiría disminuir los costos en régimen del proyecto. Para ello se propone la siguiente redacción: La Corte Suprema mediante auto acordado podrá determinar, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial relativo a los respectivos cargos de trabajo, el número de salas que funcionarán durante el mes de febrero de cada año, tanto en ésta como en las Cortes de Apelaciones.

3. En cuanto a la modificación del artículo 343 del citado Código, se propone en el inciso final de este artículo suprimir desde la primera coma en adelante y dejar a la Corte Suprema la facultad de definir las normas de uso y fraccionamiento del feriado, con la restricción de que en caso alguno una de las fracciones sea inferior a 15 días (así, los días

restantes podrían tomarse en fracciones no inferiores a 7 días corridos). Lo anterior se relaciona con la observación efectuada precedentemente para el artículo 315, en cuanto debiera radicarse en la Corte Suprema exclusivamente la facultad de regular la materia.

4. Se advierte que en el artículo 497, la modificación establecida como letra a) está incorrectamente expresada, toda vez que lo que se elimina es el inciso segundo completo. Bastaría con expresar: *"Elimínense los incisos segundo y tercero (final) del artículo 343 del Código Orgánico de Tribunales".*

5. Las modificaciones a los artículos 314 y 477 del mismo Código, 66 del Código de Procedimiento Civil, 247 y 275 del Código de Aguas, 177 ter del Código de Comercio, 10 de la Ley N° 15.632, 435 del Código de Trabajo y 9° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, no ameritan observaciones.

6. Se estima recomendable establecer una norma general referida a la derogación de toda mención expresa que cualquier cuerpo legal efectúe en relación al feriado judicial que el presente proyecto elimina, en caso que alguna se haya omitido.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar el proyecto de ley que suprime el feriado judicial para los tribunales que indica, en los términos precedentemente expuestos.

Ofíciese.
PL-44-2013."

Saluda atentamente a V.S.

Sergio Muñoz Gajardo
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria”.

- - -

**DISCUSIÓN EN GENERAL**

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe,** dio inicio a la discusión en general de la iniciativa en estudio, poniendo de manifiesto el interés por escuchar, en primer término, al Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Sergio Muñoz, y también a los representantes del Ministerio de Justicia presentes en la sesión.

Para estos efectos, ofreció la palabra **al señor Muñoz, Presidente de la Excelentísima Corte Suprema,** quien agradeció la invitación cursada y destacó el interés de la iniciativa en estudio, la que constituye un asunto legislativo de gran importancia y oportunidad para el Poder Judicial.

Contextualizando el proyecto, manifestó que el Código Orgánico de Tribunales establece, como regla general, que todos los funcionarios del mencionado Poder del Estado tienen derecho a un mes de vacaciones por cada año trabajado, regla que no es modificada en este proyecto. Agregó que, como aspecto anexo a lo anterior, dicho cuerpo normativo establece un receso de la actividad judicial en el mes de febrero de cada año, conocido como feriado judicial. Puntualizó que aquella es la institución a la cual apunta esta iniciativa.

Señaló que hace décadas atrás, el receso de febrero era la práctica judicial común. Explicó que, sin embargo, a lo largo de los años y por medio de sucesivas modificaciones a distintos estatutos procesales, el legislador lo ha ido limitando, por lo que, en la actualidad, la regla del receso sólo rige en la Corte Suprema, en los Tribunales de Alzada y en los tribunales civiles de primera instancia. Agregó que incluso en la judicatura civil hay reglas que excepcionan la aplicación de este sistema, como es el caso de las materias voluntarias, los interdictos posesorios, las medidas precautorias y prejudiciales, la notificación de protesto de cheques, los juicios ejecutivos hasta la traba del embargo y la presentación de cualquier demanda, hasta su notificación. Además, recordó que la ley permite que cualquiera de las partes solicite una habilitación especial en el feriado para tramitar otros asuntos.

Informó que, en la actualidad, la judicatura civil es la que tiene la mayor recarga de trabajo y el mayor atraso acumulado en su despacho. Tal consideración, añadió, fue la que motivó la idea de excluir a esos tribunales del receso de febrero, propósito que ha sido plenamente compartido por la Corte Suprema.

En relación con los Tribunales Superiores, connotó que se acordó con las autoridades del Gobierno anterior incorporar una norma en este proyecto que faculte al Máximo Tribunal del país para dictar un autoacordado en el que se establezcan las salas que funcionarán durante el verano en cada Corte. Explicó que, de esa forma, se evitará generar

capacidad ociosa, sobre todo mientras la cultura jurídica nacional se adapte a la idea del funcionamiento judicial ininterrumpido.

Expuso, a continuación, que el receso de febrero implica una serie de cortes administrativos. Por ello, el referido Código contempla una serie de normas particulares, como la que establece que los sorteos para la integración de los tribunales colegiados se efectuarán a finales del mes de enero de cada año. Expresó que estas reglas pierden sentido si el cese de actividades de febrero no tiene lugar, por lo cual el proyecto plantea una serie de adecuaciones que trasladan estos hitos al mes de diciembre del año anterior. Observó que, de este modo, el año judicial terminará siendo equivalente con el año calendario y sólo se mantendrá como hito histórico, la cuenta del Presidente de la Corte Suprema, que se seguirá efectuando el primero de marzo de cada año por razones protocolares.

Indicó que el proyecto en análisis también contempla una norma especial sobre feriado proporcional para los funcionarios. Observó que, en general, en el Poder Judicial ellos hacen uso de sus vacaciones después de un año continuo de trabajo, por lo que es muy infrecuente que se planteen solicitudes para usar de ese derecho en forma proporcional, cuando aún no se hayan enterado doce meses continuos de labor. Con todo, observó que en la Cámara de Diputados se planteó esta inquietud y se incorporó un precepto que regula esta situación particular.

Añadió que, en este mismo orden de materias, en la recién señalada Corporación se discutió la modalidad de fraccionamiento del mes de vacaciones que corresponde a todos los funcionarios. Explicó que, en principio, el proyecto contemplaba como única forma de uso del feriado la división en dos partes iguales de quince días corridos cada una. No obstante, a solicitud de las asociaciones gremiales respectivas se estableció que el mes en cuestión podrá dividirse en más de dos partes, una de las cuales considerará a lo menos quince días corridos de descanso.

Finalizó su intervención poniendo de relieve que la idea general del proyecto va en beneficio de todos los ciudadanos del país, agregando que si sus normas se aplican de manera progresiva, tal como lo ha planeado la Corte Suprema, tampoco se generarán mayores gastos.

A continuación, se ofreció la palabra **al Subsecretario de Justicia, señor Marcelo Albornoz.**

**El señor Albornoz** expresó que, según el parecer del Ejecutivo, este proyecto de ley conjuga de buena manera los intereses del Poder Judicial y sus funcionarios con los de la ciudadanía. Manifestó que las diversas reformas a la judicatura que han tenido lugar en los últimos

lustros han impuesto, como principios centrales, los de oportunidad procesal, celeridad y concentración.

Indicó que la única judicatura en la que aún rigen las prácticas de formalidad, de excesiva tramitación y de poca concentración procesal es la del ámbito civil, contexto en el que justamente aún opera el receso judicial de febrero.

Sostuvo que detrás de las diversas iniciativas sobre modernización de la justicia existe un imperativo social, que es la continuidad de la actividad del Estado, el cual indudablemente se verá favorecido por el proyecto en estudio.

Hizo presente que el Gobierno apoyará la iniciativa y espera que sea también acogida por la Sala del Senado, más aun teniendo en consideración que ella corresponde a una aspiración propia del Poder Judicial.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe,** hizo notar que el proyecto en estudio representa uno de los asuntos sobre los cuales el Poder Judicial ha manifestado un interés específico por priorizar su despacho, por lo que procede plantear un trabajo legislativo lo más expedito posible.

Observó, sin embargo, que hay algunos aspectos específicos que deben revisarse. Es el caso del artículo 4º del proyecto, que incide en el Libro IV del Código de Comercio, que contiene el estatuto vigente sobre quiebras. Sobre el particular, hizo presente la reciente dictación de la ley Nº 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo. Indicó que este nuevo estatuto –que entrará en vigencia el día 9 de septiembre del año en curso- deroga expresamente el ya indicado Libro IV del Código de Comercio, por lo que instó a estudiar los ajustes que sean necesarios.

A su turno, **el Honorable Senador señor Larraín** manifestó que los planteamientos formulados por las autoridades que hicieron uso de la palabra constituyen una justificación más que suficiente para aprobar en general la iniciativa. Observó que, en términos generales, ha quedado en evidencia que el feriado judicial de verano constituye una tradición que ya no se condice con las demandas permanentes de justicia de la ciudadanía, lo que se refuerza al constatar que las judicaturas especializadas que se han creado lo excluyen.

Revisando las distintas normas que integran el proyecto, consideró acertado contemplar una disposición que faculte a la Corte Suprema para regular el funcionamiento de las salas de verano, pues

con ello se evitan rigideces innecesarias en la operación de los tribunales superiores.

A la vez, compartió la observación del señor Presidente en relación con la modificación referida a la ley de quiebras. Añadió que también debería revisarse la redacción del artículo 5º del proyecto, pues aunque el propósito de la norma es, aparentemente, contemplar para los receptores judiciales un mes de vacaciones por cada año trabajado, la formulación propuesta podría dar pie a entender que se trata de un derecho que es acumulativo, lo que no se condice con el propósito del legislador.

Anunció que, sin perjuicio de los ajustes que sea procedente introducir al proyecto, en esta oportunidad está en condiciones de aprobarlo en general.

**El Honorable Senador señor Araya** coincidió con quienes le antecedieron en el uso de la palabra y manifestó que el receso de febrero es una tradición que debe quedar atrás.

Indicó que, sin embargo, la fórmula de fraccionamiento del uso del feriado aprobada por la Cámara de Diputados le merecía algunos reparos. Explicó que las normas internas del Poder Judicial establecen que cada vez que un juez se ausenta por más de dos semanas de su puesto de trabajo, se proveen recursos para pagar a un suplente que ocupe su lugar. Manifestó que ese mecanismo no se aplica cuando se trata de ausencias más cortas, pues en esos casos el tribunal queda con un magistrado menos, lo que naturalmente puede impactar en su desempeño.

Indicó que esta situación es particularmente grave tratándose de los juzgados de familia y de los tribunales laborales de su región, en los que el agendamiento de audiencias ha alcanzado la capacidad máxima de aquellos, considerando la totalidad de su dotación. Por lo anterior, advirtió que si no se permite una suplencia para los casos de feriados de pocos días, el servicio judicial inevitablemente se verá afectado.

En atención a las inquietudes planteadas, **el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Muñoz,** manifestó, en primer lugar, que sin perjuicio de revisarse la observación relativa a la ley de quiebras, debe tenerse en cuenta que el artículo 7º de la iniciativa establece una regla general en virtud de la cual toda referencia que otras leyes hagan al feriado judicial quedará suprimida. Señaló que dicho precepto podría solucionar el inconveniente expuesto.

En cuanto al planteamiento del Honorable Senador señor Larraín relativo al feriado de los receptores judiciales, explicó que ellos no reciben una remuneración fija, sino que perciben un derecho por

cada actuación que realicen. Informó que en el mes de febrero de cada año perciben una asignación especial equivalente al sueldo base mensual de un secretario de tribunal para solventar sus vacaciones. Precisó que ese pago procede únicamente cuando dicho auxiliar de la Administración de Justicia ha laborado un año en forma ininterrumpida.

Tocante al fraccionamiento del feriado por parte de los funcionarios judiciales, sostuvo que, en este aspecto, la iniciativa intenta compatibilizar el interés público con el legítimo derecho de aquellos empleados a usar su feriado en la misma forma en que lo hace el resto de los trabajadores del sector público y de la empresa privada. Por ello, añadió, se estableció que la mitad del período debe usarse de una vez, en tanto que la otra mitad puede dividirse. Expresó que, en todo caso, la práctica demuestra que los fraccionamientos por períodos cortos no son habituales en el Poder Judicial, pues la mayor parte de los magistrados prefiere hacer uso de su feriado de una sola vez.

Por su parte, **el señor Subsecretario de Justicia** tomó nota de las observaciones planteadas y comprometió el interés del Ejecutivo por incorporar todos los perfeccionamientos que sean necesarios para el buen éxito de esta iniciativa.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe,** hizo presente que la modificación orgánica planteada por el artículo 7º del proyecto puede implicar problemas interpretativos respecto de sus alcances, razón por la cual consideró preferible buscar una solución directa para la enmienda a la normativa sobre quiebras. Adicionalmente, opinó que la redacción del artículo 5º en cuanto al feriado de los receptores, bien puede dar lugar a las dificultades de interpretación indicadas por el Honorable Senador señor Larraín.

Por lo anterior, propuso a la Comisión pronunciarse sobre la idea de legislar y reservar para la discusión en particular el análisis de los ajustes y perfeccionamientos que resulte pertinente introducir al proyecto, a través de las correspondientes indicaciones.

**-- Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado unánimemente por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Harboe (Presidente) y Larraín.**

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone aprobar en general:

**PROYECTO DE LEY**

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 61, la frase "el último día hábil de enero de cada año" por la expresión "el primer día hábil de diciembre del año anterior a aquel en que hayan de funcionar las salas en cada Corte de Apelaciones".

2) Modifícase el artículo 105 en el siguiente sentido:

a) En el número 6°, reemplázase el punto y coma por una coma, seguida de la conjunción "y".

b) En el número 7°, reemplázase la conjunción "y" y la coma que la antecede por un punto aparte.

c) Suprímese el número 8°.

3) Modifícase el artículo 313 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la frase "comenzará el 1° de febrero y durará hasta el primer día hábil de marzo" por "corresponderá a un feriado anual de un mes".

b) Elimínase su inciso segundo.

4) Derógase el artículo 314.

5) Reemplázase el artículo 315 por el siguiente:

"Art. 315.- La Corte Suprema, mediante auto acordado dictado en diciembre de cada año, sobre la base de la información que le proporcionen la Corporación Administrativa del Poder Judicial y las Cortes de Apelaciones, podrá determinar el número de salas en que ella misma y estas últimas funcionarán durante el mes de febrero del año siguiente. Las salas que sesionen durante el mes de febrero podrán conocer de las apelaciones en que otra sala haya decretado orden de no innovar.".

6) Modifícase el artículo 343 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su inciso primero la oración “Los funcionarios judiciales a quienes la ley no les acuerde el feriado establecido en el artículo 313, podrán obtenerlo cada año por el término de un mes,” por “El feriado anual de los funcionarios judiciales se otorgará”.

b) Agrégase en su inciso segundo, tras el punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En ningún caso podrán hacer uso del feriado anual conjuntamente el juez y el secretario de un mismo tribunal.”.

c) Suprímese en el inciso tercero la voz “iguales” y, a continuación del punto aparte, que se sustituye por una coma, agrégase la frase “sin que pueda una de las fracciones ser inferior a quince días.”.

7) Modifícase el artículo 477 de la siguiente forma:

a) En su inciso primero, agrégase antes del punto aparte la siguiente expresión: “que señala el artículo 313”.

b) Derógase el inciso segundo.

8) Suprímense los incisos segundo y tercero del artículo 497.

Artículo 2°.- Elimínase el inciso segundo del artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 3°.- Efectúanse las siguientes modificaciones al Código de Aguas:

1) Derógase el inciso final del artículo 247.

2) Elimínase, en el inciso final del artículo 275, la oración “El feriado de vacaciones se entenderá siempre habilitado para los efectos de esta reclamación.”.

Artículo 4°.- Suprímese, en el inciso primero del artículo 177 ter, del Libro IV, del Código de Comercio, la oración “Este plazo no se suspenderá durante el feriado judicial.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 10 de la ley N°15.632:

1) En su inciso primero, reemplázase la expresión “sólo tendrán derecho a un mes de feriado cada año” por la frase “tendrán derecho a un feriado anual de un mes por año trabajado”.

2) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “de Enero de cada año” por la siguiente frase: “anterior a aquel en que se hará uso del feriado a que alude el inciso anterior”.

3) En su inciso segundo, sustitúyese la frase “al 31 de Diciembre del año anterior” por la expresión “en igual fecha, el año anterior”.

Artículo 6°.- Elimínase, en el inciso final del artículo 435 del Código del Trabajo, la oración “El feriado de vacaciones a que se refiere el artículo 313 del Código Orgánico de Tribunales no regirá respecto de las causas laborales.”.

Artículo 7°.- Las referencias al feriado judicial de febrero consignadas en cualquier cuerpo legal que no se encuentren previstas expresamente en la presente ley se entenderán derogadas para todos los efectos legales.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2014, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero, Felipe Harboe Bascuñán (Presidente) y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 14 de mayo de 2014.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SUPRIME EL FERIADO JUDICIAL PARA LOS TRIBUNALES QUE INDICA**
**Boletín N° 9.155-07**

**I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** suprimir el feriado judicial del mes de febrero, cuidando de asegurar la continuidad del servicio de administración de justicia en todos los tribunales ordinarios del país y de cautelar el descanso anual a que tienen derecho sus funcionarios. Para estos efectos, se introduce un conjunto de modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, de manera de excluir a los tribunales ordinarios con competencia civil y a los Tribunales Superiores de Justicia del referido receso e incorporar a su personal al estatuto general de vacaciones establecido en el artículo 343 del mismo Código, correspondiéndoles un feriado anual de un mes. Igualmente, el proyecto contempla una serie de adecuaciones a otros cuerpos legales que hacen referencia a esta materia.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general, 3 x 0.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de siete artículos permanentes.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo 1° debe aprobarse con quórum orgánico constitucional por relacionarse con la organización y atribuciones de los tribunales, en los términos del artículo 77 de la Constitución Política. En consecuencia, para su aprobación requiere del voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio.

**V. URGENCIA:** simple, a contar del día 6 de mayo de 2014.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje del ex Presidente de la República, señor Piñera, presentado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** la aprobación en general y en particular del artículo 1° contó con el voto favorable de 95 señores Diputados, de un total de 120 en ejercicio.

**IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 6 de mayo de 2014.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, discusión en general.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Constitución Política de la República, particularmente su artículo 19, número 3°, que garantiza a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, y su Capítulo VI, relativo al Poder Judicial.

2.- Código Orgánico de Tribunales, especialmente sus artículos 61, 105, 313, 314, 315, 343, 477 y 497.

3.- Además, existen preceptos en un conjunto de otros cuerpos normativos que hacen alusión al feriado judicial. Es el caso de los artículos 66 del Código de Procedimiento Civil; 247 y 275 del Código de Aguas; 177 ter del Código de Comercio; 435 del Código del Trabajo y 10 de la ley N° 15.632.

Valparaíso, 14 de mayo de 2014.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria